

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís; Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

*No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.*

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 143.

Real orden para que los Generales que estén de cuartel eximan un caballo de la presente requisición.

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 15 del actual, me comunica la Real orden siguiente:*

Por el Ministerio de la Guerra, en 1º de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de Real orden lo que sigue:—El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las Autoridades militares dependientes de este Ministerio lo siguiente:—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del Teniente General de los Ejércitos Nacionales, Conde de Ezpeleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los Generales en cuartel puedan conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisición. Y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los Generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviese á bien confiarles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la Junta general de Inspectores, que se exceptúe de la presente requisición á cada uno de los citados Generales, un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de Octubre último, fecha de la orden de requisición, eran de su propiedad.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

*Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para su exacta observancia. Cáceres 28 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Srio.*

##### CIRCULAR NUMERO 144.

4ª Seccion.—Instrucción primaria.

Real orden resolviendo varias dudas consultadas sobre

la aplicacion del Plan provisional de este ramo.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 12 del actual me comunica lo siguiente:*

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de las consultas elevadas por algunas Comisiones provinciales de Instrucción primaria sobre varias dudas que les ha ofrecido la aplicacion del Plan provisional de este ramo; y enterada S. M. se ha servido resolver, que mientras se publican los Reglamentos de que se está ocupando con toda urgencia la Direccion general de Estudios, se observe lo siguiente:

1º Que los exámenes para Maestros y Maestras continúen verificándose por el método antiguo, en cuanto sea posible, en los casos urgentes que se presenten.

2º Que las propuestas para Vocales de dichas Comisiones se hagan por las Diputaciones provinciales, segun lo prevenido en Real orden de 22 del mes próximo pasado, y que ademas los propuestos no hayan de ser individuos de dichas Diputaciones, ni pertenecer al estado eclesiástico, puesto que estas dos clases tienen ya sus representantes en las espresadas Corporaciones, y que el espíritu de la ley es que los tengan tambien las demas clases del Estado.

3º Que en el caso de no ofrecerse voluntariamente algun Vocal de la Comision á ser Secretario de ella, se considere este cargo como anejo al de Secretario del Gobierno político, el cual lo desempeñará por sí ó por medio de un Oficial del mismo Gobierno, con aprobacion del Gefe.

4º Que los Títulos de Maestros de primeras letras se espidan por la Direccion general de Estudios á los que los soliciten, reuniendo estos las circunstancias prevenidas en el Plan provisional, y remitiendo los Gefes políticos directamente como hasta aquí los expedientes á la espresada Direccion.—De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto publicar en el Periódico oficial de la Provincia para los propios fines. Cáceres 27 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti. = Julian de Luna, Secretario.*

*Aclaracion al artículo 3º de la circular núm. 127, inserta en el Boletín de 6 del corriente Noviembre, sobre partes semanales.*

Por los partes que se reciben en este Gobierno político, se dá á entender que las Justicias se consideran en la obligacion de dirigirlos semanalmente á la Secretaría del mismo, aun cuando solo sea para participar, que no ha ocurrido novedad alguna, ni tienen noticia de facciosos que se hallen cercanos. Y puesto que esto ocasiona gasto de correo y pérdida de tiempo sin utilidad ninguna; preciso es advertir á las Justicias, que el parte semanal deben darle, á los Agentes de Proteccion y Seguridad establecidos en Coria, Plasencia y Zarza la Mayor, por lo perteneciente á los pueblos que están bajo la vigilancia de los espresados Agentes; y á los Alcaldes primeros de la Cabeza de Partido deberán pasarle las Justicias de los pueblos subalternos correspondientes al mismo Partido. Estos partes podrán ser verbales, cuando se limiten á avisar que no hay ocurrencia ni noticia que comunicar; y solo en los casos extraordinarios espresados en el artículo 3º, á quien se refiere esta aclaracion, es cuando debe comunicarse la noticia derechamente y con urgencia á este Gobierno político, y al mismo tiempo á los Gefes militares que dicho artículo designa. Cáceres 27 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti.

## CIRCULAR NUMERO 146.

*3ª Seccion. - Busca y captura del ladron Casto Guerrero.*

Encargo á todas las Justicias de los pueblos de la Provincia hagan las mas escrupulosas diligencias á fin deprehender á Casto Guerrero, vecino de la villa de Moraleja, á quien se le está siguiendo causa criminal de oficio en el Juzgado de 1ª instancia de la ciudad de Coria, por robo ejecutado de varias ropas y efectos en la casa de su convecino Manuel Cerrado, debiendo en el caso de lograrse su captura, ser remitido con toda seguridad al Juez que conoce de la causa. Para la mejor inteligencia, y á fin de que con mas facilidad puedan hacerse las gestiones que se requieren, se insertan á continuacion las señas de dicho Casto Guerrero, que son las siguientes: edad como 30 años, estatura algo pequeña, color moreno, nariz gruesa, pelo castaño oscuro, impedido de una pierna, usaba pantalon de paño pardo con pieles. Ha sido montaráz de la dehesa de Malladas. Cáceres 27 de Noviembre de 1838. = Ramon Ceruti. - Sres. Alcaldes constitucionales de....

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CACERES

## CIRCULAR NUMERO 61.

Real orden prohibiendo la importacion de los guantes de seda extranjeros.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

1ª Seccion. - Esta Direccion con fecha de hoy dice al Intendente de las Islas Baleares lo que sigue:

Circular. - El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda comunica á esta Direccion con fecha 9 del actual la Real orden que sigue: En vista del expediente instruido sobre el despacho de cincuenta docenas de pares de guantes de

seda extranjeros, verificado en la Aduana de Palma de Mallorca por D. Cayetano Bonnin, mediante no hallarse espresamente comprendidos en el Arancel vigente, S. M. se ha servido aprobar por esta sola vez su admision, pagando el treinta y cinco por ciento por derecho de entrada, en lugar del quince que provisionalmente se le exigió, y ademas el diez por ciento de puertax; en la inteligencia de que si el interesado no se conformase con esta disposicion, se le obligue á reexportarlos con las condiciones y formalidades establecidas para semejantes casos. Y con el fin de evitar toda duda en lo sucesivo, S. M. ha tenido á bien al mismo tiempo declarar prohibida la importacion de dicha manufactura, sin embargo de estarlo ya en el referido Arancel, aunque no del modo esplicito que ahora se hace. Dígolo á V. S. de Real orden para su cumplimiento, devolviéndole los dos pares de guantes que acompañaron al expediente como muestra, Y la Direccion la trascribe á V. S. para que disponga su cumplimiento, y le devuelve adjuntos los dos pares de guantes que espresa, esperando se sirva darla aviso de su recibo.

Y lo inserta á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, sirviéndose darla aviso del recibo de esta comunicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.

*Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial de esta Provincia para la debida inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda. Cáceres 24 de Noviembre de 1838. = Rafael Garcia-Idalgo.*

## CIRCULAR NUMERO 62.

No permitiendo al Director de Minas y Fábricas del Pedroso varios artefactos de hierro colado venidos del extranjero para que sirviesen de modelos en dichas Fábricas.

*La Direccion general de Aduanas y Resguardos con la fecha que se advierte me dice lo siguiente:*

1ª Seccion. - Circular. - El Director de la compañía de Minas y Fábricas del Pedroso solicitó del Gobierno de S. M. se le permitiese introducir del extranjero, libres de derechos, varios artefactos de hierro colado, con objeto de que sirviesen de modelos para su imitacion en dichas Fábricas, entendiéndose esta gracia por diez años, y haciéndose estensiva á otros varios artículos de cobre, de los cuales solo debia introducir una muestra de cada uno: mas habiéndose formalizado el oportuno expediente, y reunido por consiguiente los informes y datos necesarios para su mayor instruccion, S. M. en vista de todo ha tenido á bien resolver entre otras cosas, por Real orden comunicada á esta Direccion en 10 del actual, que prevenga á V. S., como lo hago, que estando solamente autorizada la importacion de los instrumentos y máquinas completas, y de ningun modo en piezas sueltas, segun otra Real orden de 7 de Abril de 1827, no debe permitirse la introduccion y despacho de los artículos que espresamente se hallan prohibidos por el Arancel y disposiciones vigentes, ni aun con la circunstancia de dar cuenta al Gobierno sujetándose los interesados á su resolucion.

Lo que comunica á V. S. la Direccion para su gobierno, y que encargando á las Aduanas de esa Provincia su mas puntual observancia, se sirva avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1838.

*Lo que he dispuesto se publique por el Boletín oficial de esta Provincia para la debida inteligencia*

cia y cumplimiento de quienes corresponda. Cáceres 24 de Noviembre de 1838 = Rafael Garcia-Idalgo.



CIRCULAR DE LA COMISION

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ESTA PROVINCIA.

La Comision provincial de Instruccion primaria, que se ha instalado en esta Capital con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 28 de Agosto próximo, convencida de la utilidad y ventajas, que para mejorar la educacion pública, y cimentar con uniformidad los principios de donde han de partir los progresos de la ilustracion y reforma de costumbres, han de seguirse á la Provincia de poner en práctica con rapidez y exactitud el Plan de Instruccion primaria, decretado por la ley de las Cortes de 21 de Julio de este año; ha acordado se comuniquen á las Comisiones locales de Distrito las disposiciones siguientes:

1ª Las Comisiones locales establecidas en la Provincia, á virtud de las órdenes comunicadas por el Sr. Gefe político, y reconocidas por la Comision Provincial usarán de lleno de las facultades que les estan marcadas en el artículo 32, título 7, de la precitada ley.

2ª Por ahora quedan designados Cabezas de Distrito los trece pueblos en que se hallan los Juzgados de primera instancia de la Provincia.

3ª Las Comisiones locales informarán á la de Provincia á la posible brevedad, si será conveniente variar los Distritos, aumentándolos ó minorándolos, ó fijar las Cabezas de Distrito en distintos pueblos, que los de los Juzgados de primera instancia.

4ª Informarán tambien qué Escuelas hay actualmente en los pueblos de sus respectivos Distritos, y si convendrá reunir alguna de ellas, y establecer otras, designando los pueblos en que la conveniencia pública requiera la adopcion de una, ú otra medida, segun las disposiciones de los artículos 7, 8, 9, 10 y 11, del título 2º del Plan de Instruccion primaria.

5ª Del mismo modo las Comisiones locales pasarán á la Provincial Nota espresiva de los Profesores de primera educacion que dirigen las Escuelas de cada uno de los Distritos: si estas Escuelas son públicas ó privadas, segun lo que se dispone en el título 1º del Plan: el método y libros por los que se enseña: dotaciones de que gozan los Maestros: fondos en que estan consignadas; y si se dá á estos la debida inversion.

6ª Y últimamente, las enunciadas Comisiones indagarán y darán á la de Provincia noticia individual y espresiva de las rentas de todas, y cada una de las fundaciones, legados y memorias, que existan en los pueblos de los respectivos Distritos, cuyo objeto haya caducado, ó no se cumpla, y puedan aplicarse á la Instruccion primaria conforme al artículo 16 del enunciado Plan.

La Comision Provincial recomienda al celo patriótico de las Comisiones locales la pronta ejecucion de cuanto se previene en todos, y cada uno de los artículos de la presente circular, verificándola en una ó mas comunicaciones, segun que vayan adquiriendo las noticias que en ellos se especifican, dirigiéndolas al Gefe superior político de la Provincia, como Presidente de la Comision. Cáceres á 26 de Noviembre de 1838. = Presidente, Ramon Ceruti. = Manuel Sandianés, Srio.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Suscripcion en beneficio de los Prisioneros de la Division Pardiñas.

rs. vn.

SEÑORES.

D. Julian de Luna, Secretario. . . . .	20
D. Andres Perez de Lanzagorta, Oficial mayor. . . . .	20
D. Juan Guijarro, Oficial 2º. . . . .	10
D. Francisco de Otalora, Oficial 2º 2º. . . . .	10
D. Joaquin Fernandez, Oficial 3º 1º. . . . .	10
D. Nicanor Fernandez, Oficial 3º 2º. . . . .	10
D. Donato Peñalosa, Auxiliar. . . . .	8
D. José Cayetano Sanabria, Pagador. . . . .	20

Escribientes.

D. Rafael Fuentes. . . . .	4
D. José Sancha. . . . .	6
D. José Villalba. . . . .	6
D. José Piñero. . . . .	6

Agentes de Proteccion y Seguridad pública.

D. Marcelino Valondo. . . . .	10
D. Diego Carvajal. . . . .	10
D. Manuel Buitrago. . . . .	10

Cáceres 29 de Noviembre de 1838.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

Suscripcion en beneficio de los Prisioneros de Pardiñas.

SEÑORES.

rs. vn.

D. José García de Atocha, Diputado provincial. . . . .	20
D. Antonio Concha, idem. . . . .	20
D. Bernabé García Viniestra, idem. . . . .	20
D. Manuel Castuera, idem. . . . .	20
D. Pedro García Aguilera, Secretario. . . . .	20
D. José María de Ulloa, Oficial 1º. . . . .	20
D. Santiago Perez. . . . .	10
D. Manuel Escobar. . . . .	8
D. Juan Pozo Cisneros. . . . .	10
D. Nicanor Regoyos. . . . .	10
D. Domingo Amor. . . . .	8
D. Pedro Escobar. . . . .	8
D. José Vidarte. . . . .	8
D. Casimiro Sevillano. . . . .	5
D. José Canals. . . . .	5
D. Ricardo Cisneros. . . . .	5
D. Francisco Costanzo Guerra. . . . .	5
D. Juan Felipe Muñoz Oliva. . . . .	4
D. Vicente Hernandez. . . . .	4
D. Ignacio Cordero. . . . .	3

Cáceres y Noviembre 29 de 1838.

Comision principal y Contaduria de Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia.

Continúan los muebles, efectos y demas enseres recojidos del convento de Guadalupe.

Sigue la Sacristia.

- Veinte y cuatro casullas moradas, con sus estólas y manipulos y 22 paños.
- Siete paños de púlpito.
- Un paño de difuntos para una mesa.
- Una colcha y paño para el viático.
- Un banquillo de terciopelo.
- Diez ternos comunes, completos, para las misas mayores.

Ocho casullas con sus estólas y manípulos para la capilla del Santuario.

Tres capas blancas y dos encarnadas, comunes.

Seis paños blancos para el comulgatorio de Sta. Ana.

Y uno para el altar mayor.

Un almirez y un molino para moler incienso.

Un telar para hacer cíngulos.

Ocho sotánas para ayudar a misa.

Una dalmática verde para colegiales.

Dos casullas viejas, moradas y negra.

Tres azafates de metal y charol y cinco portapaces de metal.

Una cruz para la manga, de cobre, plateada.

Diez y siete bandas.

Una jarra de aguamanil, de bronce.

Dos bandejas de bronce para el altar mayor.

Dos índices de metal.

Tres ampollas de plata del Santo Óleo.

Dos hostearios de cobre.

Seis azulejos grandes y dos pequeñas.

Las andas para nuestra Señora.

Dos confesonarios de la capilla de santa Paula.

#### *Camarin.*

Esta pieza cuya subida es de escaleras de mármol, y berjas y barandas de bronce es de la mayor suntuosidad y buen gusto que puede imaginarse.

Contiene los efectos y pinturas que lo adornan, que siguen:

Una camisa para cubrir á nuestra Señora.

Tres vestidos para la Virgen, tejidos de aljofar, y otras piedras, faltando en el uno 23 diamantes con sus basas que se deduce han sido estraidos segun tambien consta del libro que contiene estas propiedades.

Siete vestidos blancos comunes y uno que tiene puesto la Virgen.

Tres encarnados.

Tres moradas y verdes.

Diez espejos.

Un cuadro con Hece-homo.

Dos niños.

Un espejo grande.

Diez y nueve cuadros.

Cuatro ovalados.

Siete camisas para el niño y dos paños para cuando se viste.

Dos cofres.

Un canutero con ocho tornillos de plata, oro y piedras para el manto y coronas.

Una vacía de cristal.

Una silla de manos.

Un cetro de cristal con los remates de plata, sobre-dorados.

Dos cruces de cristal.

Un cristo de plata con la cruz grande y sus remates de id.

Peana de madera.

Dos escritorios guarnecidos de coral, aunque faltos de estos en la gaveta y suelo y parte superior.

Dos cuadros ovalados y uno cuadrado.

Dos mesas de cobre con embutidos dorados y blancos.

Un joyel forrado de damasco y de terciopelo negro con los senos que contenían las alhajas.

Una mesa redonda.

Ocho cortinas de tafetan encarnado que cubren

Otros tantos cuadros viejos en la pared.

Ocho efigies de las mujeres fuertes del antiguo testamento, con sus cruces.

Una araña grande de cristal.

Un armario con cajones para custodiar la ropa.

#### *Subida al camarin.*

Un cuadro de la Purísima, ovalado.

Doce id. de la historia de Guadalupe.

#### *Cuarto de las capas.*

Una capa verde de damasco para nuestra Señora.

Otra id. de terciopelo, encarnada.

Id. otra chica dosel, de damasco.

Cinco mangas y un manguito de procesion.

Treintra y cuatro tapices de los cláustros.

Nueve capas de coro, negras, y id. muy superior.

Cuarenta y dos capas de id., de varios colores.

Una cruz de plata para guion.

Otra id. de madera negra y embutidos blancos.

Catorce capillos muy ricos para capas.

Tres doseles para los cláustros el dia del Corpus.

Ocho manteles de altar.

Quince albas priorales.

Diez y seis albas comunes.

Ocho id. vicariales.

Doce roquetes de religiosos.

Veinte y cuatro tergermanos.

Catorce roquetes de colegial.

#### *Cuarto del Sacristan mayor.*

Cincuenta y dos hijuelas de cáliz, cuadradas.

Treinta y tres id. redondas.

Cuarenta y ocho id. id.

Dos amitos.

Cuatro pares de cintas para amitos.

Diez y seis cíngulos de hilo.

Diez purificadores.

Seis paños para la mesa del Corpus.

Siete cíngulos priorales.

Seis amitos con sus cintas.

Un cuerno de Unicornio.

Un cofrecito con dos mitras, tres libros y cuatro pares de zapatos.

Doce cenefas de casullas.

Nueve capillos de dalmáticas, viejos.

Una banda de tisú para el Jueves Santo.

La llave del Sagrario, de plata, con su cinta bordada.

Una bolsa y dentro una cajita de plata para el Viático.

Una carrillera de plata para nuestra Señora.

Una Dolorosa de oro con la cadena de lo mismo y perlas.

Una cenefa para casullas, bordada en ella algunas imágenes.

Doce estólas y ocho manípulos.

Un cirial de marfil, dos negritos y ocho cuadros.

Dos alfombras.

#### *Sacristia de la Iglesia Nueva.*

Un túmulo de los difuntos.

Diez cortinas de semana Santa.

Tres paños para las mesas del cláustro.

Un pálio negro para la adoracion de la cruz.

(Se continuará.)